



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Rímac, 17 de enero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA N°022-2025-GM/MDR

VISTO

El Informe N° 292-2024-SGREC-GAT-MDR, Memorándum N°517-2024-GAT/MDR, Informe N°293-2024-SGREC-GAT-MDR, Memorándum N°527-2024-GAT/MDR, Memorándum N°2780-2024-OGA/MDR, Informe N°241-2024/MDR-OGA-OC, Memorándum N°3066-2024-OGA-MDR, Informe N°108-2024-OGPPCT/MDR, Informe Legal N°004-2024-OGAJ-MDR, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; en ese sentido, las Municipalidades tienen la potestad de emitir los actos administrativos y ejercer los actos de administración necesarios para el cumplimiento de sus objetivos en el marco normativo vigente;



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, dispone que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y que, las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



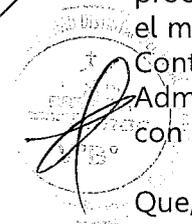
Que, mediante Oficio N° 118-2024-MDR/OCI, emitido por el Órgano de Control Institucional remite el Informe Resultante de Servicio Relacionado N° 010-2024/OCI/2164-SR “Seguimiento a la implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior”;



Que, mediante Memorándum Múltiple N° 102-2024-OGA-MDR, en atención a las recomendaciones establecidas en el Informe N° 028-2022-3-0086-RDS, se solicita “evaluar el deterioro de las cuentas por cobrar diversas por concepto de gastos y costas en el marco de la normativa vigente a efecto de efectuar los ajustes contables para su presentación razonable en los estados financieros del 2022”;



Que, bajo dichos alcances la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva mediante Informe N° 292-2024-SGREC-GAT-MDR cumple con remitir “Proyecto de Directiva: Provision y Castigo de las Cuentas de Cobranza Dudosa de Cuentas por Cobrar”, la misma que permitirá contar con un procedimiento y plazos por cumplir, determinándose los porcentajes de incobrabilidad indicados en el mismo; la misma que fue modificada teniendo en las observaciones realizadas por la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° 210-2024/MDR-OGA-OC, y elevada por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorandum N°517-2024-GAT/MDR a fin de que se continúe con las acciones correspondientes para su respectiva aprobación;



Que, mediante Informe Legal N°004-2025-OGAJ-MDR, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación del proyecto de Directiva denominada: “Provision y Castigo de las Cuentas de Cobranza Dudosa de Cuentas por Cobrar”, la misma que fue debidamente sustentada por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva mediante Informe N° 292-2024-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



SGREC-GAT-MDR, y que cuenta con las opiniones técnicas favorables de la Oficina de Contabilidad mediante Informe N°241-2024/MDR-OGA-OC y el Informe N°108-2024-OGPPCT/MDR, al encontrarse alineada a las disposiciones legales de alcance nacional y local vigentes sobre la materia;

Que, es así que la propuesta en mención tiene por finalidad determinar una escala fija anual de los porcentajes de incobrabilidad para ser aplicados sobre los saldos por cobrar tributarios y por multas administrativas a cargo del Ejecutor Coactivo; propuesta que como hemos señalado cuenta con la opinión favorable de las unidades orgánicas competentes;

Que, en aplicación del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y la Ordenanza Municipal N° 614-MDR que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y de conformidad con los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Directiva N°01-2025/MDR denominada "Provisión y Castigo de las Cuentas de Cobranza Dudosa" de la Municipalidad Distrital del Rímac, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y demás que resulten competentes.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac. (<https://munirimac.gob.pe>)

ARTICULO CUARTO. – **DEJAR SIN EFECTO** cualquier norma interna que contravenga la presente resolución.

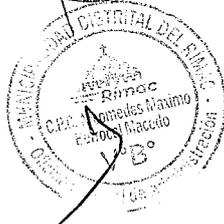
ARTICULO QUINTO. – La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha su aprobación.

ARTICULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, y demás que resulten competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Dino Alberto Ojeda Suárez
C.P.C. DINO ALBERTO OJEDA SUÁREZ
GERENTE MUNICIPAL



DIRECTIVA N°01-2025/MDR

"PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA"

TITULO PRELIMINAR



OBJETIVO

Establecer los mecanismos a emplearse para establecer la determinación, provisión y castigo de las cuentas obligatorias de la Municipalidad Distrital de Rímac.

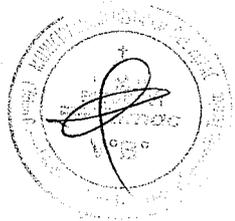


FINALIDAD

Contar con los lineamientos a considerar para efectos de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables.

BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
- Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa
- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 022-2000-EF, norma que faculta a la Administración Tributaria a declarar deudas de recuperación onerosa o cobranza dudosa
- Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo
- Decreto Supremo N° 133-2013-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal
- Resolución Directoral N° 011-2023-EF/51.01 "Derogación de Normas Contables del Sistema Nacional de Contabilidad"
- Resolución N° 012-2023-EF/51.01 "Difusión de Normas que no forman parte del Ordenamiento Jurídico vigente del Sistema Nacional de Contabilidad como parte de la Depuración Normativa"
- Ordenanza N° 614-MDR que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones; Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac





ALCANCE

Las disposiciones dadas en la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en el marco de su competencia en la Administración Tributaria y sus unidades orgánicas, así como de las oficinas involucradas en la determinación de la provisión de las cuentas de recuperación onerosa y cobranza dudosa de naturaleza tributaria y no tributaria, así como del personal que labore y/o se encuentre presente bajo cualquier modalidad contractual o condición laboral en la cual viabilice la determinación de la provisión de cuentas de recuperación onerosa y cobranza dudosa de naturaleza tributaria y no tributaria de la Municipalidad Distrital del Rímac.



SIGLAS REFERENTES

SIGLAS	DENOMINACION
MDR	Municipalidad Distrital del Rímac
GAT	Gerencia de Administración Tributaria
OGA	Oficina General de Administración
OTI	Oficina de Tecnologías de la Información
SGREC	Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva
SGRFT	Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria
OC	Oficina de Contabilidad



DEFINICIONES

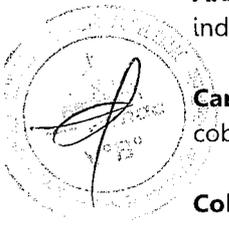
En aplicación a la presente directiva, cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se interpretarán según la siguiente definición técnica contable:

Impuesto Predial: Tributo que grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autoavaluo. Este se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años.

Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Cartera Pesada: Deuda tributaria con relativa antigüedad a la que se le ha aplicado acciones de cobranza y que no se ha podido recuperar.

Cobranza Dudosa: Son aquellas cuentas por cobrar vencidas y no pagadas en su oportunidad, incluso habiéndose realizado gestiones de cobranza y habiendo transcurrido un tiempo razonable, no pudiéndose hacer efectivo su cobro debido a las dificultades financieras del deudor tributario.



Cuentas por Cobrar: Agrupa las cuentas divisionarias que representan el derecho de cobrar a favor de la Municipalidad respecto de los ingresos tributarios que representan derechos exigibles a personas naturales y jurídicas, y se encuentran representados por documentos.



Contribuyente: Aquella persona natural o jurídica que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se define también como la persona natural o jurídica que tiene patrimonio, ejerce actividades económicas y/o hace uso de un derecho que conforme a ley genera obligaciones tributarias.

Cobranza: Son aquellas cuentas por cobrar vencidas y no pagadas en su oportunidad, encontrándose en proceso de gestión de cobro.



Deuda Tributaria: Deuda constituida por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Convenios de Fraccionamiento, Intereses Moratorios, y de ser el caso, los intereses que se generan por el acogimiento al beneficio de fraccionamiento o aplazamiento previsto en el Código Tributario. Se entiende por deuda tributaria a la deuda exigible que procede de un hecho imponible, así como todas las sanciones producidas en el desarrollo de la relación tributaria.

Deuda No Tributaria: Deuda constituida por concepto de Multas Administrativas generadas por contribuyentes o administrados respecto a infracciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones. Se entiende por deuda no tributaria la deuda exigible que procede de un hecho imponible.



Deuda de Cobranza Dudosa: Son aquellas deudas declaradas por la Gerencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 27° del T.U.O. del Código Tributario.

Deuda de Recuperación Onerosa: Son aquellas deudas cuyos montos no justifican su cobranza y/o no hayan sido autoliquidadas por el deudor tributario.

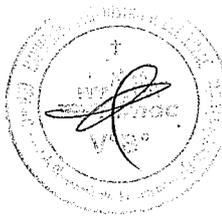
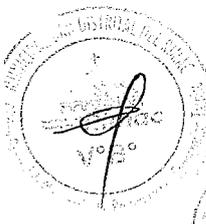


Saldo por Cobrar: Representan el derecho de cobrar a favor de la Municipalidad respecto de los ingresos tributarios y no tributarios. Son derechos exigibles a personas naturales y jurídicas que se encuentran representados por documentos.

Saldo por Cobrar de Naturaleza Tributaria: Cartera de obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Convenios de Fraccionamiento, Intereses Moratorios, y de ser el caso, los intereses que se generan por acogimiento al beneficio de fraccionamiento o aplazamiento previsto en el Código Tributario.

Saldo por Cobrar de Naturaleza No Tributaria: Cartera de obligaciones por Multas Administrativas generadas por contribuyentes o administrados respecto a infracciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones.

Saldo por Cobrar en Vía Ordinaria: Cartera de obligaciones tributarias y no tributarias vencidas que cuentan con valores de cobranza, así como obligaciones tributarias y no tributarias vencidas a las que no se le han generado valores tributarios.



Saldos por Cobrar en Vía Coactiva: Cartera de obligaciones tributarias y no tributarias con valores tributarios y no tributarios que han sido transferidos a la vía coactiva y que cuentan con acciones de cobranza coactiva.

Provisión: Es un pasivo del que se desconoce el monto o vencimiento del mismo, del cual se reconoce existe una obligación presente, legal o implícita, como resultado de suceso pasado.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

La Oficina de Tecnologías de la Información remitirá la información de los saldos por cobrar tributario y no tributario al cierre de un periodo mensual a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital del Rímac. La información de la base de datos, resúmenes, padrones de saldos por cobrar tributarios y no tributarios, sus movimientos de altas y bajas registradas en el sistema tributario al cierre del mes anterior de naturaleza tributaria de manera mensual serán remitidos por parte de la OTI, la cual se procesará de conformidad a los siguientes detalles:

- Saldos por cobrar de las obligaciones tributarias y no tributaria en vía ordinaria.
- Saldos por cobrar de naturaleza tributaria y no tributaria en vía coactiva.
- Saldos por cobrar por procesos de fiscalización tributaria.

La SGREC procederá a consolidar y conciliar los informes de saldos por cobrar emitidos, a fin de llevar a cabo la elaboración y validación con los partes de ingresos, el informe mensual de saldos por cobrar, el cual será derivado a la Oficina de Contabilidad para su registro contable.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

La determinación de la provisión de las cuentas de recuperación onerosa y de cobranza dudosa de deudas tributarias y no tributarias se realizan bajo el siguiente procedimiento:

CRITERIOS ESTABLECIDOS

Para la determinación y provisión de deuda tributaria y no tributaria de recuperación onerosa:

Se calificarán como deudas de recuperación onerosa las que cumplan lo siguiente:

- Las deudas tributarias y no tributarias que consten en las respectivas resoluciones de multa, resoluciones de determinación u órdenes de pago cuyos montos no justifican su cobranza.
- Las deudas tributarias autoliquidadas por el deudor y/o generadas por un proceso de fiscalización tributaria y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución de determinación u orden de pago, y de la continuidad de la cobranza.



Para la determinación y provisión de deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa:

Se calificarán como deudas de recuperación dudosa las que cumplan lo siguiente: características técnicas, legales y administrativas de la deuda tributaria y no tributaria dudosa.



Se considerará como cobranza dudosa a todos aquellos adeudos tributarios respecto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multa Tributaria, Fraccionamiento Tributario, entre otros, así como por concepto de Multas Administrativas que, habiéndose efectuado y agotado las acciones de cobranza en la vía ordinaria y/o vía coactiva, y habiendo transcurrido un tiempo razonable, no se han podido hacer efectivos sus cobros debido a restricciones de cobranza tales como:

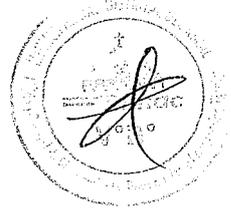
1. Incapacidad de encontrar al deudor.
2. Fraude por parte del deudor o falta de documentación adecuada para demostrar que existe una deuda.
3. Fallecimiento del contribuyente.
4. Predios ubicados en zonas con conflictos limítrofes.
5. Deudas en cobranza coactiva con expedientes coactivos incompletos.
6. Deudas en cobranza coactiva sin expedientes coactivos físicos.
7. Propiedades inmobiliarias con unidades independizadas declaradas por sus actuales propietarios con matriz activa.
8. Proyectos inmobiliarios cuyo procedimiento administrativo se encuentra suspendido o abandonado por los responsables, entre otros.

Por otro lado, se considerará a todas aquellas deudas tributarias cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido en aplicación a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Asimismo, la provisión de Multas Tributarias estará regulada en mérito al Régimen de Gradualidad de las Sanciones por Infracciones Tributarias según lo establecido en el numerales 1 y 2 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Método para la determinación y provisión de una deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa

Se tiene el método por antigüedad de saldos por cobrar tributarios: se basa en la clasificación de las cuentas de saldos por cobrar tributario según su antigüedad y el análisis de las cuentas de saldos por cobrar tributarios más antiguos para determinar un porcentaje estimado de cartera tributaria dudosa.



Determinación y provisión de una deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DEUDA	PORCENTAJE E PROVISIÓN (%)	OBSERVACIÓN
1. Adeudo con restricciones de cobranza. 2. Pasibles de prescripción (a solicitud de parte)	100%	1.1 Corresponden a adeudos tributarios en la vía ordinaria y/o coactiva que presenten restricciones de cobranza que no permitan llevar a cabo la exigibilidad de pago. 1.2 Por la incapacidad de encontrar al deudor, un fraude por parte del deudor o la falta de documentación adecuada para demostrar que existe una deuda. 1.3 Por la declaración de insolvencia por parte del deudor tributario en donde no existen bienes susceptibles de realizar medidas cautelares de embargo; (no incluye aquellos procedimientos donde la Municipalidad del Rímac se apersonó y/o forma parte de algún procedimiento concursal). 1.4 Por bienes del deudor tributario que se encuentran incautados por el estado peruano, en donde el procedimiento de cobranza coactiva resulta infructuoso. 1.5 Por bienes del deudor tributario que son materia de gravamen (hipoteca) realizados con fecha anterior a la emisión de la medida cautelar de embargo. 2.1 Se trata de una deuda con una antigüedad mayor a 04 años, la cual deberá ser a solicitud de parte y pendiente de evaluación y respuesta por la Municipalidad del Rímac.

Por antigüedad de tiempo y/o vencimiento tributario

Se considerará la provisión de deuda tributaria por los conceptos de Impuesto Predial o Arbitrios Municipales cuya antigüedad sea de 1 a 4 años o más, de acuerdo con los siguientes porcentajes de provisión los cuales serán utilizados durante el año.

Porcentajes establecidos según ejercicio de vencimiento:

AÑO VENCIDO	IMPUESTO PREDIAL ARBITRIOS MUNICIPALES	MULTAS TRIBUTARIAS	FRACCIONAMIENTO	GASTOS Y COSTAS PROCESALES	MULTAS ADMINISTRATIVAS
Más de 6 años	100%	100%	100%	100%	100%
Más de 5 años	92%	100%	100%	97%	97%
Más de 4 años	89%	100%	100%	92%	92%
Más de 3 años	82%	58%	79%	91%	91%
Más de 2 años	70%	49%	64%	88%	88%
Más de 1 año	44%	29%	34%	80%	80%
año corriente	14%	24%	30%	72%	72%

Los porcentajes se establecen de acuerdo a la siguiente metodología:

100% Saldo Corriente – Emisión Corriente

Asimismo, estos porcentajes se aplican considerando la participación de ingresos de años anteriores en un ejercicio corriente por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, teniendo en cuenta los antecedentes de ingresos, así como la proyección de mejora de la efectividad en el cobro de los tributos y multas administrativas en todas sus etapas.

Saldo Corriente: Deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año actual.



Emisión Corriente: Emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año actual.

Los porcentajes se establecen de acuerdo a la siguiente metodología:

100% Saldo Final Precedente – Emisión Final

Saldo Final Precedente: Corresponde a los saldos de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas al 31 de diciembre del año anterior.

Emisión Final: Emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año vencido.

Para el caso de fraccionamientos tributarios, se aplicarán los mismos porcentajes de provisión de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de acuerdo con la metodología antes mencionada.

En el caso de la provisión de Multas Tributarias estará regulada en mérito al Régimen de Gradualidad de las sanciones por infracciones tributarias, según lo establecido en el numerales 1 y 2 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.



Del Informe Técnico de la determinación para la provisión de las cuentas de recuperación onerosa y de cobranza dudosa de deudas tributarias:

La SGREC deberá consolidar y conciliar la información de la provisión de las cuentas de recuperación onerosa y de cobranza dudosa de deudas tributarias y no tributarias, quien elaborará el informe técnico de la determinación de la provisión de las cuentas de recuperación onerosa y de cobranza dudosa de deudas tributarias y no tributarias debidamente registrados en el sistema tributario municipal, los mismos que serán remitidos a la OC para su conocimiento y fines contables.



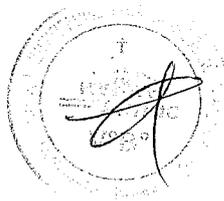
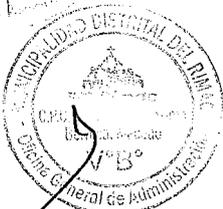
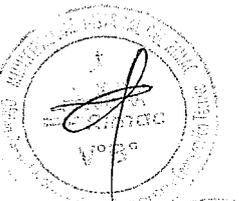
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La UIT (Unidad Impositiva Tributaria) aplicable para los casos mencionados en la presente norma será la vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda de cobranza dudosa o recuperación onerosa.

Segunda: La TIM (Tasa de Interés Moratorio) será aplicada para las actualizaciones de los saldos por cobrar de naturaleza tributaria en función a la deuda insoluble del mismo.

Tercera: La determinación de la provisión de las cuentas de recuperación onerosa y cobranza dudosa de naturaleza tributaria y no tributaria de la Municipalidad Distrital del Rímac podrá determinarse de acuerdo a solicitud de la Oficina de Contabilidad.

Cuarta: La presente directiva entrará en vigor a partir del día siguiente de aprobación mediante resolución de Gerencia Municipal.



Artículo 1° Representación. – Las cuentas por cobrar en situaciones dudosas deben estar relacionadas con aspectos técnicos y relevantes a las operaciones cuya representación debe corresponder a sumas adeudadas por contribuyentes y terceros que guarden relación con la actividad principal de la Municipalidad Distrital de Rímac.

Artículo 2° Cálculo y Registro. – Se efectuará el cálculo y registro contable de acuerdo a las reclasificaciones y ajustes técnicos tales como:

1. En las cuentas divisionarias
2. Provisión para cuentas de cobranza dudosa
3. Castigo de cobranza dudosa

Artículo 3° Tiempo. – Para la determinación de las cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar diversas que se consideren de dudoso cobro, se debe considerar el tiempo excedido desde su exigibilidad, así como que estas se encuentren en posición de probar el dudoso cobro.

Artículo 4° Declaración. – Se procede a declarar como deuda de cobranza dudosa a los adeudos que a partir de los treinta días se encuentren en cobranza, computados a partir del registro contable, entendiéndose en este caso que se ha agotado todas las acciones pertinentes.

Artículo 5° Acumulación. – Es procedente acumular varios adeudos siempre que correspondan a un mismo deudor para efecto de declararlos como deuda de cobranza dudosa mediante resolución según sea el caso, aun cuando el deudor se encuentre incluido en los distintos registros contables. Asimismo, también se procede a acumular en una sola resolución a más de un deudor para efecto de declarar las deudas de cobranza dudosa.

Artículo 6° Cobranza Dudosa. – La provisión de cobranza dudosa será respecto de deudas vencidas que cumplan los mencionados requisitos, entre ellos el referido a que la provisión debe figurar en el libro de Inventarios y Balances en forma discriminada, según se establece en la RTF N° 590-2002, mediante libro legalizado y que la provisión no figure como parte o anexo de dicho libro contable.

TITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 7° Método. – La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, y las demás comprendidas y responsables de la cartera de cobranza, comunicarán mensualmente a la Oficina de Contabilidad los adeudos que se encuentren pendientes por cobrar vencido a la fecha de pago para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 1201.99 y 1202.99 según corresponda.

Artículo 8° Porcentaje. – El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de Cobranza Dudosa será estimado por la Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina General de Administración y la Oficina de Contabilidad en base a la antigüedad de las cuentas por cobrar, calculando el porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro representados de la siguiente manera:

CORRESPONDE	AÑO VENCIDO	IMPUESTO PREDIAL ARBITRIOS MUNICIPALES	MULTAS TRIBUTARIAS	FRACCIONAMIENTO	GASTOS Y COSTAS PROCESALES	MULTAS ADMINISTRATIVAS
AÑOS ANT.	Más de 6 años	100%	100%	100%	100%	100%
2019	Más de 5 años	92%	100%	100%	97%	97%
2020	Más de 4 años	89%	100%	100%	92%	92%
2021	Más de 3 años	82%	58%	79%	91%	91%
2022	Más de 2 años	70%	49%	64%	88%	88%
2023	Más de 1 año	44%	29%	34%	80%	80%
2024	año corriente	14%	24%	30%	72%	72%

Artículo 9° Comunicación. – Los porcentajes de provisión establecidos en aplicación a la presente directiva se comunicarán a la Contaduría Pública de la Nación para su conocimiento.

Artículo 10° Tratamiento Contable. – La reclasificación se contabilizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejen las cuentas de cobranza dudosa con abono a las cuentas por cobrar correspondientes, lo cual deberá ser efectuado por la Oficina de Contabilidad.

Artículo 11° Registro Contable. – El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio, de conformidad a las siguientes cuentas:

1. 1201.99: Cuentas por Cobrar de Dudosa recuperación
2. 1202.99: Cuentas por Cobrar diversas de Dudosa recuperación
3. 5801.05: Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones
4. 5801.05.01: Cuentas por Cobrar
5. 5801.05.02: Cuentas por Cobrar Diversas

Artículo 12° Verificación y Reclasificación Contable. – Se efectuará en base a lo siguiente:

Artículo 12.1°. – En la formulación del balance de comprobación mensual se verificará los saldos de las subdivisionarias de las 12 Cuentas por Cobrar diversas, que deben ser conciliadas y verificadas respecto a los importes pendientes de cobro según el detalle en los análisis de contribuyentes del reporte remitido por la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 12.2°. – Tener en cuenta al elaborar el Balance de Comprobación al 31 de diciembre, como un mes normal, la determinación de los saldos de cada uno de las Cuentas del Balance.

Artículo 12.3°. – Cabe señalar que la reclasificación constituye solo al movimiento entre las cuentas divisionarias que solo incide en la reclasificación de las Cuentas de Cobranza de dudosa recuperación.

Artículo 13° Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria. – La Municipalidad Distrital del Rímac aplicará la determinación del castigo directo por mantener deudas con montos que no superen 1 UIT, e indirecto por mantener deudas con montos exigibles que superan 1 UIT vigente al momento de determinar el castigo. Debe precisarse que el castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda.

Artículo 14° Determinación del Castigo Directo. – La determinación del Castigo Directo se efectuará de acuerdo a los siguientes factores concurrentes:

1. Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa.
2. Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
3. Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año contado a partir de su exigibilidad.
4. Que el monto exigible por cada deuda no supere 1 UIT vigente al momento de determinar el castigo.



Artículo 15° Procedimiento Administrativo. – Se efectuará bajo los siguientes considerandos:

Artículo 15.1°. – La Oficina de Contabilidad mediante informe comunicará sobre el registro contable de la provisión de Cuentas de Cobranza Dudosa y solicitará al Gerente de Rentas y/o Subgerente de Recaudación para que inicie el trámite de castigo directo.



Artículo 15.2°. – La Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Auditoría Coactiva que tienen a su cargo la cartera de cobranza, y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procederán a realizar las gestiones administrativas, es decir, hacer de conocimiento a través de notificaciones a los adeudos hasta agotar las medidas de cobranza.

Artículo 15.3°. – La Gerencia de Administración Tributaria proyectará la resolución que autorice el castigo directo, luego la elevará para la revisión de la Oficina General de Administración, quien a su vez la remitirá a la Gerencia Municipal para la emisión de la resolución que respalde el registro contable.



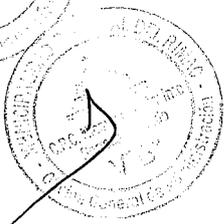
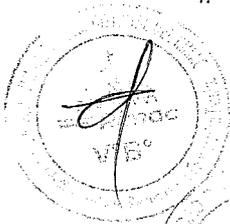
Artículo 16° Tratamiento Contable. – La Oficina de Contabilidad recibe una copia autenticada de la resolución de Gerencia Municipal y de la documentación de Cobranza que sustente el registro contable del Castigo Directo, el mismo que se efectuará con cargo a la cuenta 1209.01 Cuentas por Cobrar y 1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas, y abono a las cuentas correspondientes, reclasificadas como cobranza dudosa a efectos de que el adeudo quede saldado.

Los documentos fuentes que sustenten el registro contable del castigo directo se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías.

Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido se controlará a través de las cuentas de orden 9103.06 Valores y Documentos de Cobranza entregados y 9104.06 Control de Valores y Documentos en cobranza entregados.

Artículo 17° Determinación del Castigo Indirecto. – Se efectuará de acuerdo a los siguientes factores concurrentes:

1. Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa.
2. Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año a partir de su exigibilidad.
3. Que se hayan efectuado las acciones correspondientes conforme a ley hasta establecer la incobrabilidad
4. Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere 1 UIT vigente al momento de determinar el castigo.



Artículo 18° Procedimiento Administrativo. – Se efectuará bajo los siguientes considerandos:

Artículo 18.1°. – La Oficina de Contabilidad mediante informe comunicará a la Oficina General de Administración sobre el registro contable de la provisión de Cuentas de Cobranza Dudosa, y solicitará al Gerente de Administración Tributaria y Agencias Municipales, y/o al Subgerente de Recaudación para que inicie el trámite del castigo indirecto.

Artículo 18.2°. – La Gerencia de Administración Tributaria y/o la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva que tienen a su cargo la cartera de Cuentas por Cobrar, organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a realizar las gestiones administrativas, es decir, aplicar de la misma manera que el anterior procedimiento de Castigo Directo, agotando las gestiones administrativas al hacer de conocimiento a través de notificaciones de los adeudos hasta agotar las medidas de cobro, derivando dicha información mediante un informe a La Oficina de Contabilidad.

Artículo 18.3°. – En caso no se logre hacer efectivo el adeudo en un plazo no superior a seis meses a partir de su exigibilidad, en segunda instancia la Gerencia de Administración Tributaria remitirá lo actuado al Oficina General de Administración; quien a su vez lo remitirá a la Procuraduría Pública competente, o quien corresponde, con el fin de que inicie las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 18.4°. – La Oficina de Contabilidad solicitará la información pertinente de las causas judiciales iniciadas, así como el informe de resultado de la gestión a la Procuraduría Pública, o quien corresponda, y lo remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 18.5°. – La Gerencia de Administración Tributaria que tiene a su cargo la cartera de las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Cobrar Diversas, organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo Indirecto; luego la eleva para la visación de la Gerencia de Administración, quien a su vez la remitirá a la Gerencia Municipal a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable, en el caso que se hubiese determinado que la cobranza dudosa va a ser irrecuperable.

Artículo 19° Tratamiento Contable. – La Oficina de Contabilidad recibe una copia autenticada de la resolución de Gerencia Municipal, y de la documentación de cobranza que hará llegar a la Oficina General de Administración, quien luego de recibir y analizar dicha documentación, la remitirá a La Oficina de Contabilidad para que esa información sustente el registro contable del Castigo Indirecto.

Los documentos fuentes que sustenten estos registros contables también se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías, independientemente al incumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables si no existe documentación sustentatorio del derecho de cobro.

